



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2291-2002-AA/TC  
LIMA  
NORMA OLIMPIA HERRERA MEJÍA VIUDA DE  
MENDOZA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de enero de 2003

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Norma Olimpia Herrera Mejía viuda de Mendoza contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 19 del cuaderno de apelación, su fecha 5 de junio de 2002, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que tanto la sentencia de primera como de segunda instancia rechazaron, liminarmente, la demanda, por considerar que el proceso judicial sobre remoción de administrador judicial, que origina esta acción de garantía, se ha tramitado respetándose las normas del derecho al debido proceso.
2. Que la demandante alega que las resoluciones expedidas durante la tramitación del citado proceso judicial provienen de un proceso irregular en el que, en su oportunidad, se denunció la comisión de vicios procesales.
3. Que de autos se aprecia que las resoluciones judiciales cuestionadas fueron emitidas dentro un proceso regular y que si existió alguna anomalía durante el proceso, ésta debió resolverse dentro del mismo mediante el ejercicio de los recursos que las normas procesales establecen, de acuerdo con el artículo 10.º de la Ley N.º 25398. En tal sentido, resulta aplicable el artículo 6.º, inciso 2) de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

#### RESUELVE

**CONFIRMAR** la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY  
REVOREDO MARSANO  
GARCÍA TOMA

*R. Rey*  
*D. Revoredo*  
*D. García Toma*  
  
Lo que certifico:  
  
Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR